



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT), EMBARCACIONES DE RECREO Y OTROS RESIDUOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE DON DESGUACE, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 69/11 AU/AAU, seguido a instancia de DON DESGUACE, S.L. con C.I.F. B-73686982, en relación al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), embarcaciones de recreo y otros residuos, con domicilio del centro de trabajo en Polígono Industrial Los Camachos-Sur, calle 4, parcelas 144 y 147, en el término municipal de Cartagena.

En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 4 de julio de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en CAT de vehículos y embarcaciones de recreo y gestor de otros residuos con domicilio del centro de trabajo Polígono Industrial Los Camachos-Sur, calle 4, parcelas 144 y 147, en el término municipal de Cartagena.

En el proceso se descontamina los vehículos y las embarcaciones de recreo al final de su vida útil y gestión de otros residuos no peligrosos.

Las instalaciones estarán ubicadas en dos parcelas.

Superficie de la parcela 144 = 2.093,64 m².

Superficie de la parcela 147 = 2.291,48 m².

Superficie construida 110 m².

2. DON DESGUACE, S.L., con fecha de 6 de mayo de 2011, presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de un CAT, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de la Cartagena.

El resultado de la respuesta remitida por el órgano institucional y público interesado consultado sobre el proyecto de CAT, en el término municipal de Cartagena, es el siguiente:

El Ayuntamiento de Cartagena, con fecha de 17 de abril de 2012, emite el siguiente informe técnico:

- Residuos: Dispondrá de zonas específicamente habilitadas para el almacenamiento de los residuos domésticos producidos.

- Vertidos: La arqueta de toma de muestras deberá estar localizada en zona de dominio público.
- Ruidos: Los niveles de ruido en los límites exteriores de la propiedad y en colindantes, no podrán superar los valores máximos establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y las Vibraciones y en el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 7/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, para el ambiente interior y exterior.
- Contaminación lumínica: Las instalaciones de alumbrado exterior de las que disponga la instalación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el R.D. 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
- Incendios: La dotación de extintores en el área de incendio, será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del área de incendio hasta el extintor, no supere los 25 m.

Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado del director Técnico de la Instalación.
- Inscripción en el Registro Integrado Industrial.
- Certificado de la Instalación de CI (activa y pasiva de la estructura).
- Informe ECA del cumplimiento de las medidas ambientales, contemplando los siguientes aspectos:
 - a) Comprobación de los niveles de ruido en las naves colindantes y en el exterior, ajustándose a lo establecido en la normativa aplicable con la actividad funcionando a pleno rendimiento.
 - b) Comprobación de que los parámetros de la analítica del efluente vertido al alcantarillado se corresponden con lo establecido en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y en la Ordenanza Municipal de Alcantarillado.

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite informe técnico de fecha 4 de julio de 2012 , en el que se concluye que teniendo en cuenta el resultado de la consulta previa, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se considera que no es necesario someter el proyecto de Centro Autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, embarcaciones de recreo y gestor de otros residuos con domicilio del centro de trabajo en Polígono Industrial Los Camachos-Sur, calle 4, parcelas 144 y 147, en el término municipal de Cartagena, al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental las condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de chatarrería y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su

vida útil, embarcaciones de recreo y gestor de otros residuos, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 19 de septiembre de 2012.

Director General de Medio Ambiente,



Fdo. Amador López García.

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

Relativas a la Calidad Ambiental

En materia de Residuos:

Para la actividad de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y la de desguace de embarcaciones de recreo, por similitud en el procedimiento de descontaminación cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Teniendo en cuenta que las embarcaciones de recreo se considerarán al igual que los Vehículos al final de su vida útil residuos peligrosos.

Se asignará por tanto a las embarcaciones al final de su vida útil el código de la Lista Europea de Residuos 160104* de los vehículos al final de su vida útil de la siguiente forma "160104* EMBARCACIONES DE RECREO".

Se especificará claramente las características de las embarcaciones de recreo objeto de esta autorización.

Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas deberá utilizar en la medida de lo posible las mejores técnicas disponibles. El suelo de la instalación deberá estar completamente impermeabilizado para evitar posibles derrames de residuos peligrosos.

Indicará los métodos que se utilizarán para la descontaminación de vehículos y embarcaciones de recreo al final de su vida útil, las medidas de seguridad, precaución, las operaciones de supervisión y control previstas, la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación y listado completo de los posibles residuos a generar en el proceso de descontaminación y desguace.

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Cartagena, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.

- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
 - Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.

